



Departamento Nacional de Planeación - **DNP**

DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

SGP-86-2024

DISTRIBUCIÓN DE SEIS DE LAS ONCE DOCEAVAS DE LOS RECURSOS DE LA PARTICIPACIÓN PARA AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, VIGENCIA 2024

Subdirección General de Inversiones, Seguimiento y Evaluación (SGISE)
Dirección de Programación de Inversiones Públicas (DPIP)
Dirección de Desarrollo Urbano (DDU)

Bogotá, 12 de febrero de 2024

CONTENIDO

RESUMEN

SIGLAS

1.	INTRODUCCIÓN.....	5
2.	ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN	6
3.	DISTRIBUCIÓN DE SEIS DE LAS ONCE DOCEAVAS DE LOS RECURSOS DE LA PARTICIPACIÓN AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO.....	8
3.1.	DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS PARA LOS MUNICIPIOS, DISTRITOS Y ÁREAS NO MUNICIPALIZADAS	8
3.2.	DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS PARA LOS DEPARTAMENTOS Y EL DISTRITO CAPITAL.....	12
4.	RECOMENDACIONES.....	13
5.	ANEXOS.....	14

RESUMEN

Este documento contiene la distribución parcial de los recursos correspondientes a seis de las once doceavas de la vigencia 2024 de la participación sectoriales para Agua potable y Saneamiento Básico.

Los recursos distribuidos en el presente documento ascienden a la suma de \$1.755.398 millones de la participación para Agua Potable y Saneamiento Básico. Adicionalmente, se presentan recomendaciones a las entidades del orden nacional y territorial, para el manejo adecuado de dichos recursos.

Palabras clave: Sistema General de Participaciones, agua potable y saneamiento básico.

SIGLAS

APSB	Agua Potable y Saneamiento Básico
CONPES	Consejo Nacional de Política Económica y Social
CUIPO	Categoría Única de Información Presupuestal
CNPV	Censo Nacional de Población y Vivienda
DANE	Departamento Administrativo Nacional de Estadística
DDU	Dirección de Desarrollo Urbano
DNP	Departamento Nacional de Planeación
FUT	Formulario Único Territorial
MHCP	Ministerio de Hacienda y Crédito Público
MVCT	Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
NBI	Necesidades Básicas Insatisfechas
SDRT	Subdirección de Distribución de Recursos Territoriales
SGISE	Subdirección General de Inversiones, Seguimiento y Evaluación
SGP	Sistema General de Participaciones
SSPD	Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

1. INTRODUCCIÓN

El artículo 165 de la Ley 1753 de 2015 “*Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos Por un Nuevo País”*”, eliminó la competencia del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) para aprobar la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP). En consecuencia, por disposición del artículo 85 de la Ley 715 de 2001¹ es competencia del Departamento Nacional de Planeación (DNP) efectuar, conforme a las normas vigentes, la distribución de los recursos del SGP, siendo la Subdirección de Distribución de Recursos Territoriales (SDRT) de la Dirección de Programación de Inversiones Públicas (DPIP), de conformidad con el artículo 62 del Decreto 1893 de 2021², quien ejerce las funciones atribuidas al DNP en lo que respecta a la distribución de los recursos del SGP³.

Teniendo en cuenta lo anterior, por medio de este documento se realiza la distribución de los recursos del SGP, correspondientes a seis de las once doceavas de la vigencia 2024 de la participación sectorial para Agua Potable y Saneamiento Básico de forma parcial, en tanto se cuente con información sobre el nuevo municipio de Belén de Bajirá (Chocó), como más adelante se expone.

Así las cosas, el presente Documento de Distribución está compuesto por cinco secciones⁴, a saber: (i) la primera, corresponde al acápite de introducción; (ii) la segunda contiene los antecedentes y justificación; (iii) la tercera sección presenta la distribución de los recursos mencionados para la vigencia 2024; (iv) en la cuarta sección se enuncian las recomendaciones; y (v) finalmente, en la quinta sección se incluyen los anexos, los cuales hacen parte integral del presente documento.

¹ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

² Por el cual se modifica la estructura del Departamento Nacional de Planeación.

³ Decreto 1893 de 2021, “Artículo 62. Funciones de la Subdirección de Distribución de Recursos Territoriales (...) 2. Realizar la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones a las entidades territoriales y resguardos indígenas y conceptuar sobre la materia.”

⁴ Hacen parte de este documento, dos elementos de carácter general, identificados como resumen y siglas, los cuales son informativos.

2. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

Para la distribución del SGP en la vigencia 2024, el MHCP certificó al DNP⁵ un total de \$67.105.686 millones, correspondientes a las doce doceavas del componente sectorial para Educación, y para las once doceavas de las participaciones sectoriales de Salud, Agua Potable y Saneamiento Básico, Propósito General, y para las asignaciones especiales (Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, resguardos indígenas, municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena, y programas de alimentación escolar). A continuación, en la Tabla No. 1 se presentan los recursos certificados por el MHCP para la vigencia 2024.

Tabla No. 1. Sistema General de Participaciones
Once Doceavas 2024
Millones de pesos corrientes

Componente	Monto*
A) 96% Componentes Sectoriales	\$ 64.622.484
58,5% Educación**	\$ 39.889.786
24,5% Salud***	\$ 14.601.231
11,6% Propósito General	\$ 6.913.236
5,4% Agua potable y saneamiento básico	\$ 3.218.231
B) 4% Especiales	\$ 2.483.203
2,9% Fonpet****	\$ 1.800.322
0,52% Resguardos Indígenas	\$ 322.816
0,08% Municipio Ribereños Magdalena	\$ 49.664
0,5% Programas Alimentación Escolar Distritos y Municipios	\$ 310.400
Total (A+B)	\$ 67.105.686

*Cifras redondeadas

** No incluye lo correspondiente al descuento por el reintegro del préstamo Fonpet, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 2159 de 2021, de \$203.887 millones.

*** No incluye lo correspondiente al descuento por el reintegro del préstamo Fonpet, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 2159 de 2021, de \$50.000 millones.

**** No incluye lo correspondiente al reintegro de \$253.887 millones, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 2159 de 2021

Fuente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público

La distribución de los recursos de este documento se presenta de forma parcial⁶ considerando una situación coyuntural que tiene efecto sobre la misma; esto es, la creación del municipio de Belén de Bajirá en el Departamento de Chocó, mediante la Ordenanza 180 de 2023⁷; lo cual implica que, a partir de esta vigencia, el

⁵ Oficio remitido por el MHCP radicado DNP No. 20236630673012 del 17 de agosto de 2023.

⁶ Con base en lo dispuesto por el artículo 2.2.5.8.4 del Decreto 1082 de 2015 que señala: “Con el propósito de mejorar la eficiencia y la equidad en la asignación de los recursos del Sistema General de Participaciones mediante la disponibilidad y verificación de la información necesaria, el Departamento Nacional de Planeación (DNP) podrá realizar distribuciones parciales de estos recursos durante la vigencia fiscal atendiendo los criterios de las Leyes 715 de 2001, 1122 de 2007 y 1176 de 2007.”

⁷ Por medio de la Ordenanza 180 de del 27 de junio de 2023, la Asamblea Departamental de Chocó creó el municipio de Belén de Bajirá, segregado de municipio de Riosucio

nuevo municipio es beneficiario de los recursos del SGP. No obstante, su incorporación en la distribución se encuentra sujeta a la certificación de los datos de población e Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas, los cuales deberán ser certificados por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), conforme se establece en el artículo 2.2.5.7.1. del Decreto 1082 de 2015⁸; sin esta certificación no es posible realizar la asignación de recursos al nuevo municipio.

Teniendo en cuenta lo anterior, una vez el DANE certifique las proyecciones de población y nivel de pobreza del municipio de Belén de Bajirá, el DNP realizará el ajuste correspondiente a la distribución con la incorporación de este.

De otro lado, de conformidad con el artículo 103 de la Ley 715 de 2001, los recursos del SGP se distribuyen teniendo en cuenta la información poblacional y de pobreza con base en los resultados del último censo realizado según lo certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), que para la vigencia actual corresponde al Censo Nacional de Población y Vivienda (CNPV) 2018.

Ahora bien, con el fin de que las entidades territoriales logren la sostenibilidad financiera de las inversiones estratégicas formuladas en los presupuestos locales, para el cálculo de la distribución de los recursos de que trata este documento, se debe considerar lo establecido por el artículo 76 de la Ley 2342 de 2023⁹, el cual mantiene el esquema de transición en la incorporación de los resultados del Censo Nacional de Población y Vivienda (CNPV) - 2018, medida que les facilitará la ejecución del presupuesto proyectado y aprobado en la vigencia anterior, y les permitirá contar con las apropiaciones máximas sobre las cuales pueden asumir compromisos. En tal sentido, la norma referida establece que la distribución de los recursos de la vigencia 2024 garantizará a todos los beneficiarios, como mínimo, el 50% de lo asignado por concepto de la vigencia 2023, así:

“Artículo 76. Para efectos de la distribución de los criterios que utilicen datos censales del Sistema General de Participaciones para las once doceavas de la vigencia de aplicación de la presente ley, se garantizará a todos los beneficiarios como mínimo el 50% de lo asignado por concepto de las once doceavas de la vigencia anterior

PARÁGRAFO. *El criterio de eficiencia de las Participaciones para Propósito General, Agua Potable y Saneamiento Básico, el Subcomponente de Salud Pública de la Participación para Salud y la Asignación Especial para Programas de Alimentación Escolar, así como, la distribución de la Participación para Educación, el Subcomponente de Subsidio a la Oferta de la Participación para Salud y la Asignación Especial del 2.9% al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (Fonpet) del Sistema General de Participaciones, se exceptúan de la medida contemplada en el presente artículo.”*

⁸ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional

⁹ Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2024.

3. DISTRIBUCIÓN DE SEIS DE LAS ONCE DOCEAVAS DE LOS RECURSOS DE LA PARTICIPACIÓN AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO.

Los recursos de seis de las once doceavas del SGP de la participación para Agua Potable y Saneamiento Básico (APSB) de la vigencia 2024 ascienden a \$ 1.755.398 millones, los cuales se distribuyen en el presente documento. Esta distribución, se realiza teniendo en cuenta lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 6 de la Ley 1176 de 2007¹⁰, el cual establece que: i) el 85% de los recursos se distribuyen entre municipios, distritos, y las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés¹¹; y ii) el 15% restante entre los departamentos y el Distrito Capital.

Tabla No. 2. SGP - APSB
Seis de las once doceavas onceavas 2024
Millones de pesos

Concepto	Monto
Departamentos y Distrito Capital 15%	\$ 263.309
Municipios, Distritos y Áreas No Municipalizadas 85%	\$ 1.492.089
Total	\$ 1.755.398

Fuente: Cálculos DNP

*Cifras redondeadas

3.1. Distribución de los recursos para los municipios, distritos y áreas no municipalizadas

El presente documento distribuye \$1.492.089 millones, correspondientes a seis de las once doceavas de la participación para APSB con destino a municipios y distritos por \$1.475.469 millones, y \$16.620 millones, correspondientes a los recursos dirigidos a las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés.

Con base en lo anterior, el artículo 7 de la Ley 1176 de 2007 define los criterios que se deben seguir para la distribución de estos recursos de la siguiente manera:

- i. **Déficit de coberturas:** Este criterio corresponde al 35%¹² de la participación, \$520.772 millones para municipios y distritos, y \$1.459 millones para áreas no municipalizadas, para un total de \$522.231 millones. De esta manera, el presente criterio se calcula de acuerdo con el número de personas carentes del servicio de acueducto y alcantarillado en el respectivo municipio, distrito y área no municipalizada, con relación al

¹⁰ Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

¹¹ Las áreas no municipalizadas de los departamentos del Amazonas, Guainía y Vaupés son beneficiarias de esta distribución conforme a lo reglamentado por los artículos 2.2.5.2.1 al 2.2.5.2.6 del Decreto 1082 de 2015.

¹² De conformidad con lo establecido en el numeral 3.1.2.1. del documento CONPES Social 112 de febrero 5 de 2008.

número total de personas carentes en el país, considerando una estimación del diferencial de costos de provisión entre los diferentes servicios¹³.

Para ello, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.2.1. del Decreto 1082 de 2015, se toma la proyección de la población urbana y rural 2024 certificada al DNP por el DANE¹⁴ y el porcentaje de coberturas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado certificado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD)¹⁵, información que proviene del Censo Nacional de Población y Vivienda 2018. El resultado se agrega para cada beneficiario y se pondera con base en la relación disponible de costos de provisión entre los diferentes servicios; posteriormente, se divide entre la suma total de personas no atendidas, igualmente ponderada a nivel nacional. El coeficiente resultante se multiplica por el monto de recursos a distribuir por este criterio.

ii. **Población atendida y balance del esquema solidario:** Este criterio corresponde al 30%¹⁶ de la participación; \$447.597 millones son para municipios y distritos, y \$29.797 millones para áreas no municipalizadas, para un total de \$447.626 millones. Para el cálculo de este criterio se tienen en consideración la estructura de los usuarios por estrato, las tarifas y el balance entre los subsidios y los aportes solidarios en cada distrito y municipio, de conformidad con la información certificada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios¹⁷, y en virtud de lo establecido por el artículo 2.2.5.2.2. del Decreto 1082 de 2015. El cálculo para el balance entre población por subsidiar y capacidad de generación de aportes solidarios en cada entidad beneficiaria se realiza teniendo en cuenta las siguientes variables:

- **Población por subsidiar:** La proyección de la población total del país certificada por el DANE se ajusta con el porcentaje de cobertura total del servicio de acueducto y alcantarillado certificado por la SSPD y se le aplica la proporción de predios residenciales en estratos 1, 2 y 3 certificada por esta misma entidad. En este sentido, la población calculada para cada estrato se pondera con el porcentaje máximo de los subsidios establecido por el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011¹⁸.

¹³ Este diferencial corresponde a los costos per cápita disponibles para la provisión de los servicios de acueducto y alcantarillado en zona urbana y rural certificado por la Dirección de Desarrollo Urbano del DNP mediante radicado DNP nro. 20235740158443 del 11 de octubre de 2023 en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 2.2.5.2.1 del Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional".

¹⁴ Certificación remitida por el DANE radicado DNP Nro. 20246630061592 del 15 de enero de 2024.

¹⁵ Certificación remitida por la SSPD mediante radicado DNP Nro. 20236631213842 del 29 de diciembre de 2023.

¹⁶ De conformidad con lo establecido en el numeral 3.1.2.2. Población atendida y balance del esquema solidario del documento CONPES Social 112 de febrero 5 de 2008. "Distribución del Sistema General de Participaciones".

¹⁷ Certificación remitida por la SSPD mediante radicado DNP Nro. 20236631213842 del 29 de diciembre de 2023.

¹⁸ De conformidad con el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios en ningún caso serán superiores al setenta por ciento (70%) para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3.

- **Población aportante:** La proyección de la población total del país certificada por el DANE se ajusta con el porcentaje de cobertura total del servicio de acueducto y alcantarillado certificado por la SSPD y se le aplica la proporción de predios residenciales en los estratos 5 y 6 certificado por la misma entidad. De esta manera, la población calculada para cada estrato se pondera con el porcentaje mínimo del aporte solidario establecido por el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011¹⁹.
 - **Balance del esquema solidario:** La diferencia entre las estimaciones de la población a subsidiar y la población aportante es el resultado del balance del esquema solidario con el cual se proporciona una medida relativa de la capacidad de cada entidad beneficiaria para lograr el equilibrio en su esquema solidario. Por ello, para determinar el coeficiente de distribución, la diferencia obtenida para cada municipio, distrito y área no municipalizadas se divide entre la sumatoria de las diferencias del total nacional de dichas estimaciones. El coeficiente resultante se multiplica por el monto de recursos a distribuir por este criterio.
- iii. **Ampliación de coberturas:** Los recursos de este criterio corresponden al 5%²⁰ de la participación, \$74.587 millones para municipios y distritos, y \$17.342 millones para áreas no municipalizadas, para un total de \$74.604 millones. De acuerdo con lo previsto por el artículo 2.2.5.2.3.²¹ del Decreto 1082 de 2015, se toman los datos de coberturas totales por servicio en el año 2005, y se compara con los datos de coberturas totales en el año 2018, a partir de la información certificada por la SSPD²². Este criterio se calcula teniendo en cuenta la diferencia entre la población atendida en acueducto y alcantarillado de cada entidad beneficiaria entre los censos de 2005 y 2018. El resultado se divide entre la sumatoria de las diferencias del total nacional, y el coeficiente resultante se multiplica por el monto de recursos a distribuir por este criterio.
- iv. **Nivel de pobreza:** Los recursos de este criterio corresponden al 20%²³ de la participación, \$283.304 millones para municipios y distritos, y \$15.114 millones para áreas no municipalizadas, para un total de \$298.418 millones. Para el cálculo de este criterio, de acuerdo con lo previsto por el artículo 2.2.5.2.4. del Decreto 1082 de 2015, se toma el Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) certificado por el DANE²⁴ de cada entidad beneficiaria, y se divide por el agregado nacional. El coeficiente resultante se multiplica por el monto de recursos a distribuir por este criterio.

¹⁹ El artículo 125 de la Ley 1450 de 2011 dispone que los factores de aporte solidario para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo serán como mínimo: cincuenta por ciento (50%) para estrato 5 y sesenta por ciento (60%) para estrato 6.

²⁰ De conformidad con lo establecido en el numeral 3.1.2.3. del documento CONPES Social 112 de febrero 5 de 2008.

²¹ Modificado por el artículo 9 del Decreto 1402 de 2022 "Por el cual se realiza la depuración del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional"

²² Certificación remitida por la SSPD mediante radicado DNP Nro. 20236631213842 del 29 de diciembre de 2023.

²³ De conformidad con lo establecido en el numeral 3.1.2.4. del documento CONPES Social 112 de febrero 5 de 2008.

²⁴ Certificación remitida por el DANE radicado DNP No. 20246630061592 del 15 de enero de 2024.

- v. **Cumplimiento del criterio de eficiencia fiscal y administrativa:** Los recursos de este criterio corresponden al 10%²⁵ de la participación, que en concreto corresponde a \$149.209 millones con destino a municipios, distritos y áreas no municipalizadas; estos recursos se distribuyen de conformidad con los indicadores, variables y ponderadores definidos por la Resolución 0573 de 2022 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio MVCT²⁶, expedida en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 2.2.5.2.5. del Decreto 1082 de 2015, y certificados por esta entidad.

Es importante señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.2.6. del Decreto 1082 de 2015, la distribución de la participación para agua potable y saneamiento básico en municipios, distritos y áreas no municipalizadas debe garantizar que cuando ocurran modificaciones metodológicas relacionadas con cambios de fuente de información, actualización de las vigencias de las fuentes de información o de la vigencia de las variables, definidas para los criterios 1, 2, 3, y 4 del artículo 7 de la Ley 1176 de 2007, frente a las usadas en el año inmediatamente anterior, la asignación por los criterios ajustados de los municipios o departamentos solo podrá disminuir en máximo un 10% nominal frente a la asignación por dicho criterio en la vigencia inmediatamente anterior. Teniendo en cuenta lo mencionado, para el criterio de población atendida y balance del esquema solidario se garantiza como mínimo el 90% de lo asignado en las seis onceavas de 2023 para todas las entidades territoriales.

Así mismo, del resultado obtenido para los criterios de déficit de cobertura, ampliación de coberturas y nivel de pobreza se ajusta lo previsto en el artículo 76 de la Ley 2342 de 2023²⁷. A continuación, se presenta el resumen de la asignación para municipios, distritos y áreas no municipalizadas.

Tabla No. 3. SGP- APSB
Municipios, distritos y áreas no municipalizadas
Millones de pesos

Concepto	Municipios y Distritos	Áreas no municipalizadas	Seis Onceavas 2024
Participación municipios, distritos y áreas no municipalizadas 100%	\$ 1.475.469	\$ 16.620	\$ 1.492.089
Déficit de coberturas 35%	\$ 520.772	\$ 1.459	\$ 522.231
Población atendida y balance del esquema solidario 30%	\$ 447.597	\$ 28,8	\$ 447.626
Ampliación de coberturas 5%	\$ 74.587	\$ 17	\$ 74.604
Nivel de pobreza 20%	\$ 283.304	\$ 15.114	\$ 298.418
Eficiencia fiscal y administrativa 10%	\$ 149.209	\$ 0	\$ 149.209

Fuente: Cálculos DNP

*Cifras redondeadas

²⁵ De conformidad con lo establecido en el numeral 3.1.2.5. del documento CONPES Social 112 de febrero 5 de 2008.

²⁶ Certificación remitida por el MVCT mediante radicado DNP Nro. 20246630094592 del 19 de enero de 2024.

²⁷ Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2024.

Al respecto, es pertinente indicar que los resultados de la distribución de seis de las once doceavas de la vigencia 2024 para la participación de APSB por municipio y distrito se presentan en el Anexo 1, el cual es parte integral del presente documento. Sobre el particular, se destaca que los \$16.620 millones correspondientes a los recursos de las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés se asignan a los señalados departamentos, quienes se encargarán de su ejecución.

3.2. Distribución de los recursos para los departamentos y el Distrito Capital

Los recursos para departamentos y el distrito capital ascienden a \$263.309 millones, correspondientes a los recursos con destino a los departamentos y al Distrito Capital. El artículo 8 de la Ley 1176 de 2007, define que la distribución de estos recursos “se realizará teniendo en cuenta la participación de los distritos y municipios de su jurisdicción, en los indicadores que desarrollen los criterios de déficit de coberturas, población atendida y balance del esquema solidario, y el esfuerzo de la entidad territorial en el aumento de coberturas” de acuerdo con la metodología y la información certificada expuesta en el capítulo que anterior.

La asignación por departamento, Distrito Capital, así como los recursos correspondientes a las áreas no municipalizadas que son manejados por los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés, se presentan en el Anexo 2, el cual es parte integral del presente documento.

4. RECOMENDACIONES

Al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio:

1. Realizar oportunamente los giros correspondientes a la Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico, con base en la distribución efectuada en el presente Documento y los anexos que hacen parte integral de éste, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.
2. Establecer los lineamientos para que las entidades territoriales puedan ejecutar adecuadamente los recursos del SGP para Agua Potable y Saneamiento Básico de acuerdo con la normativa aplicable.
3. Realizar el monitoreo a los recursos del SGP distribuidos en el presente Documento, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 028 de 2008.

A las entidades territoriales:

1. Realizar los ajustes presupuestales correspondientes con base en la distribución efectuada mediante el presente Documento y los anexos que hacen parte integral de éste, de acuerdo con la normativa aplicable.
2. Ejecutar los recursos del SGP, de acuerdo con la normativa aplicable y de forma eficiente, con el fin de evitar eventos de riesgo en el uso de los recursos o en la prestación de los servicios financiados con cargo a ello, establecidos en el Decreto Ley 028 de 2008²⁸ y demás normativa concordante.
3. Reportar de manera oportuna la información contable, presupuestal y de tesorería a través de la Categoría Única de Información Presupuestal (CUIPO) velando por la calidad y consistencia de la información registrada en cada uno de los componentes, según corresponda.

²⁸ Por medio del cual se define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del Sistema General de Participaciones.

5. ANEXOS

- ANEXO 1 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, DEPARTAMENTOS Y BOGOTÁ D.C SEIS DE LAS ONCE DOCEAVAS 2024.
- ANEXO 2 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, DISTRITOS Y MUNICIPIOS SEIS DE LAS ONCE DOCEAVAS 2024.